



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA TERESA DULCEY DIAZ sandradulcey@live.com
DEMANDADO:	FRANKLIN JOAO RICO CORDERO franklin.rico@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 245 00 (17.290).

San José de Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado por conducta concluyente, se le envió demanda y anexos, vencido el término concedido para contestar se mantuvo en silencio, se procede a continuar con el trámite.

Se señala el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

- . Cedula de ciudadanía de SANDRA TERESA DULCEY DIAZ.
- . Registro Civil del menor SAMIR ANDREY RICO DULCEY.
- . Tarjeta de identidad del menor SAMIR ANDREY RICO DULCEY.
- . Copia del carnet de Salud de la Policía del menor.
- . Constancia de no acuerdo N° 1507099 expedida por el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede San Mateo –Cúcuta.
- . Copia del desprendible de nómina del demandado.
- . Copia boletín de Estudios del menor SAMIR ANDREY RICO DULCEY.
- . Copia del recibo del internet de la empresa TIGO.

2.- Parte demandada:

Se mantuvo en silencio.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante y del demandado de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los artículos 204 y 205 ibídem.

NOTIFIQUESE;

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ